

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 199
DTE: ALISANDRO VIVAS CASANOVA
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020: Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que dentro del término concedido la parte demandante presentó escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 30 de septiembre del 2020

AUTO (I): 1313

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **ALISANDRO VIVAS CASANOVA**, la cual fue inadmitida y devuelta en auto de fecha 02 de septiembre de 2020, en el que se le concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsanar los yerros presentados en el escrito de demanda inicial.

Se debe indicar que el escrito inicial de demanda fue instaurado por el estudiante **JORGE MATEO ROMERO ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.495.093 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, y a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado del demandante, en la providencia del 02 de septiembre del 2020.

Sin embargo, se observa que el estudiante que presenta el escrito de subsanación, CARLOS ALBERTO CALDERON MOSCOTE con c.c. No. 1.019.132.295, no aporta el poder que el actor le confirió o el poder de sustitución del apoderado principal; como tampoco, el certificado que demuestra que es miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes. De otra parte, y pese a que fue una de las causales de inadmisión de demanda en la providencia del 02 de septiembre del 2020 (numeral 4º artículo 26 del CPT y de la SS), la parte interesada no allegó el Certificado y/o Resolución de Existencia y Representación Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH**, actualizado, expedido por la Alcaldía Local de Kennedy, ya que según la parte actora dicha alcaldía local no se encuentra prestando el servicio a los ciudadanos de manera personal, por las medidas de protección dictaminadas por el Gobierno Nacional en época de la pandemia del COVID 19.

Así las cosas, no se puede tener por subsanada la demanda, pues el estudiante que la presenta no certifica que dentro del término de subsanación contaba con las facultades para ello de conformidad con el artículo 75 del CGP. Sumado a que no demostró la capacidad jurídica de la demandada

Por lo anterior, se tiene que hubo una indebida subsanación a la demanda y se ordenará el rechazo de la misma.

En consecuencia este Despacho,

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 199
DTE: ALISANDRO VIVAS CASANOVA
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **ALISANDRO VIVAS CASANOVA** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 42 de Fecha **01 DE OCTUBRE DE
2020**.

Adriana Forero
Secretaria